

/// Bariloche 8 de junio de 2026

VISTO:

El legajo legajo N° M P F - BA-01961-2024 , caratulado "JEREZ MATIAS

EDUARDO Y ORTEGA JULIO ARIEL S/ HURTO" , y a fin de resolver la situación procesal de

MATÍAS EDUARDO JEREZ, DNI: xxxx, Domiciliado en xxxx de esta ciudad.-

CONSIDERANDO:

Que en audiencia de formulación de cargos se le imputo al nombrado supra el hecho

ocurrido en fecha 5 de marzo de 2024 a las 10.30 hs. aproximadamente, en Anasagasti y 9 de Julio

de S.C. de Bariloche, ocasión en que, en convergencia intencional y acuerdo de voluntades, se

apoderaron ilegítimamente de 01 mochila de color negro marca Primicia, con cierres rotos, 01

sopladora amarilla marca Stanley, herramientas de mano varias como tubos, llaves negras y

plateadas, aproximadamente 30 unidades, repuestos de cajeros automáticos, membranas de teclado,

consumibles varios, 01 campera marca Doite de color negra de plumas con la manga izquierda rota,

01 billetera de color marrón, 01 licencia de conducir, 01 tarjeta de débito del Banco

Francés, 01

tarjeta de débito del Banco Hipotecario, 01 documento chileno, 02 tarjetas de crédito del Banco

HCBC, 01 cédula de automotor de rodado marca Honda CRV, 01 cédula azul de rodado Citroën C4,

01 bolsa de color rojo con repuesto de trabajo, 01 credencial de Prosegur; elementos propiedad de

C. M. V. y que se encontraban dentro del vehículo marca Honda CRV,

dominio xxxx que M. había dejado estacionado en dicho lugar. Concretamente, en la

fecha y hora indicada, los imputados ORTEGA y JEREZ se trasladaban a bordo del rodado

Chevrolet Agile de color blanco, dominio xxxx, propiedad de ORTEGA, por calle 9 de Julio y

al arribar a la intersección con calle Anasagasti detuvieron la marcha. Allí, JEREZ descendió del

vehículo y se acercó al rodado del damnificado, al cual ingresó a través de la puerta acompañante.

Luego de permanecer unos segundos dentro del vehículo, JEREZ descendió llevando consigo la

mochila negra propiedad de M. V., retornó al lugar donde estaba el Chevrolet

Agile de color blanco y se dieron a la fuga del lugar. Posteriormente, en fecha 01/04/2024 se

efectuó diligencia de allanamiento en el domicilio en el que reside JULIO ARIEL ORTEGA -xxxx-

y allí fue hallada la mochila que le fuera sustraída al damnificado, quien la reconoció como de

su propiedad." Por el hecho descripto en la imputación, Matías Eduardo Jerez debía responder

a título de AUTOR por el delito de HURTO, conforme lo normado en los arts. 162

y 45 del Código Penal.

Sin perjuicio de lo cual, la Fiscalía insta el sobreseimiento de los imputados en los términos

de los arts 96 inc. 5°, 155 inc. 5° y 157 in fine del C.P.P.. Por haber celebrado un acuerdo entre las

partes a tenor del art. 96 del C.P.P. , La Defensa adhiere al pedido de la fiscalía.-

Teniendo en consideración lo referido en los párrafos anteriores es que

RESUELVO:

Dictar el sobreseimiento de MATÍAS EDUARDO JEREZ,, ya filiado respecto del

hecho que le fuera atribuido en audiencia de formulación de cargos, haciendo expresa mención de

que la formación del presente legajo no afectó el buen nombre y honor del que gozare (arts. 96 inc.

5°, 155 inc. 5° y 157 in fine del C.P.P.) .-

Sergio Pichetto

Juez

Firmado digitalmente por:

PICHETTO Sergio Damián

Fecha y hora: 08.06.2026 09:08:23